

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DONACION DE SILLAS DE RUEDAS A NIÑAS, NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS DE POBLACION VULNERABLE DE LAS COMUNIDADES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "DIF SAN LUIS POTOSI" Y POR LA OTRA PARTE FUNDACIÓN TELMEX, A. C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FUNDACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO ELIAS AYUB, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

"**LA FUNDACIÓN**" como entidad socialmente responsable ha venido desarrollando una labor comprometida, entre otros, en los ámbitos de la salud, la educación y el desarrollo humano, instrumentando eficazmente programas creativos, contundentes y permanentes de alto impacto y cobertura nacional tendiente a atender las necesidades de aquellos sectores de la población más desprotegidos.

En este orden de ideas "**LA FUNDACIÓN**" está interesada en implementar un programa de entrega de "**SILLAS DE RUEDAS**" para niñas, niños, jóvenes y adultos de población vulnerable de las diferentes comunidades, mejorando con ello las condiciones de vida de los beneficiados de este sector de la población, que residen en el Estado de San Luis Potosí.

Para la implementación del programa antes señalado, "**LA FUNDACIÓN**" conjuntamente con el "**DIF SAN LUIS POTOSI**" está de acuerdo en suscribir el presente instrumento, en el cual se establecen las acciones que cada una de ellas llevará a cabo para la consecución de los objetivos de dicho programa.



DECLARACIONES

I.- A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE "DIF SAN LUIS POTOSÍ" DECLARA QUE:

I.I Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social, publicada mediante Decreto No. 0661 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de Junio de 2017.

I.II La Lic. Silvia Elena Escobedo Palomino, es Directora General de conformidad con el nombramiento expedido a su favor en fecha 23 de Febrero de 2018, por el C. Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí. Así mismo está facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

I.III Tiene como objetivo la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven las instituciones públicas y privadas.

I.IV Para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Nicolás Fernando Torre No. 500, Col. Jardín en San Luis Potosí.

II. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE "FUNDACIÓN TELMEX" DECLARA QUE:

II.I Es una Asociación Civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo con el Instrumento Notarial número 106,045 (ciento seis mil cuarenta y cinco), Volumen 3,767 (tres mil setecientos sesenta y siete), de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario Público Número 20, con residencia oficial en la Ciudad de México, inscrito



en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 37343, de la sección de Personas Morales "Asociaciones Civiles", con fecha 8 de mayo de 1996.

II.II Entre sus objetivos está el proporcionar ayuda a personas de escasos recursos. Podrá también colaborar en el mantenimiento y promoción de hospitales, asilos, orfanatos, y en general de personas y entidades dedicadas preponderantemente a actividades altruistas. Asimismo atender a personas que por sus carencias socioeconómicas se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

II.III El Lic. Arturo Elías Ayub, en su carácter de Apoderado Legal de Fundación Telmex, A. C., se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el instrumento notarial número 12,118 de fecha 24 de Febrero de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 248 de la Ciudad de México, Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, por medio del cual Fundación Telmex, A. C. le otorga entre otros, poder general para actos de administración y poder general para actos de dominio, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicho poder, carácter y facultades con las que comparece a celebrar este Convenio no le han sido revocadas, restringidas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

II.IV Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes que se cita a continuación, el cual está vigente: FTE951227NS5

II.V Es donataria autorizada, por lo que se encuentra sujeta a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

II.VI Tiene establecido su domicilio en Lago Zúrich No. 245, Edificio Presa Falcón, Piso 20, Col. Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, con Código Postal 11529, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III.- LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

UNICO.- Reconocen la personalidad y capacidad legal con que se ostentan y es su voluntad suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales **"LA FUNDACIÓN"** y **"DIF SAN LUIS POTOSI"** implementarán un programa denominado **"SILLAS DE RUEDAS"**, el cual consiste en la aportación conjunta de recursos para la donación de sillas de ruedas tipo hospitalarias para niñas, niños, adolescentes y adultos en comunidades marginadas, que se encuentren en una condición de discapacidad motriz, para un cómodo traslado y que con ello mejoren su calidad de vida, así como incluirlos en el proceso de integración familiar.

SEGUNDA.- MODO DE OPERATIVIDAD. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA FUNDACIÓN"**, se compromete a adquirir 400 (CUATROCIENTAS) sillas de ruedas tipo hospitalarias bajo el esquema de PESO A PESO, con el detalle mencionado en la Cláusula QUINTA de este Convenio.

TERCERA.- "DIF SAN LUIS POTOSI", se compromete a:

1. Realizar una aportación, por la cantidad de \$341,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), con la finalidad de que **"LA FUNDACIÓN"**, adquiera 200 (DOSCIENTAS) sillas de ruedas tipo hospitalarias, de conformidad con lo establecido en la Cláusula que antecede, para llevar a cabo el objeto del presente Convenio. Dicha aportación se entregará en un plazo de siete días hábiles a partir de la firma del presente Convenio.

2. Entregar un recibo a **"LA FUNDACIÓN"** por el donativo que en especie entrega la misma y que corresponde a 200 (DOSCIENTAS) sillas de ruedas tipo hospitalarias, que se mencionan en la cláusula segunda del presente Convenio.

3. Entregar las sillas de ruedas tipo hospitalaria a niñas, niños, adolescentes y adultos, que resulten beneficiados, de forma absolutamente gratuita, tal como lo establece el programa **"SILLAS DE RUEDAS"**.

4. Organizar un evento social con la presencia de autoridades estatales y representantes de **"LA FUNDACIÓN"**, para hacer una entrega simbólica de las sillas de ruedas tipo hospitalaria, haciendo mención de que las mismas



son donadas en forma conjunta por las dos instituciones.

CUARTA.- "LA FUNDACIÓN" se compromete a:

1. Bajo el esquema de PESO A PESO y dentro del marco del programa **"SILLAS DE RUEDAS"** dispondrá de una cantidad idéntica de \$341,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en un plazo de siete días hábiles a partir de la firma del presente Convenio, para la adquisición de otras 200 (DOSCIENTAS) sillas de ruedas tipo hospitalaria.

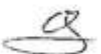
2. A que las sillas de ruedas tipo hospitalaria objeto del presente Convenio estén en poder de **"DIF SAN LUIS POTOSI"**, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días (45) posteriores a la firma del presente instrumento, salvo que por causas ajenas a su voluntad y/o control, esto no sea posible.

3. Gestionar ante el proveedor que las sillas de ruedas tipo hospitalaria, que se adquirieran se entreguen en Avenida José de Gálvez, No. 160, Colonia Abastos, San Luis Potosí, S.L.P.

4. En caso de que el proveedor no contemple la entrega de las sillas de ruedas tipo hospitalaria en la Ciudad de San Luis Potosí, SLP., **"LA FUNDACIÓN"** se compromete a informar a **"DIF SAN LUIS POTOSI"**, el domicilio en la Ciudad de México, para que éste último se haga cargo del traslado.

QUINTA.- "LA FUNDACIÓN" se obliga a destinar los recursos económicos, que se mencionan en la cláusula anterior del presente Convenio, única y exclusivamente para la adquisición de 400 (CUATROCIENTAS) sillas de ruedas tipo hospitalaria, para el programa **"SILLAS DE RUEDAS"** en beneficio de niñas, niños, adolescentes y adultos de comunidades marginadas del Estado de San Luis Potosí, mencionadas en la cláusula segunda del presente instrumento. La integración de las sillas mencionadas es la siguiente: 100 (CIEN) sillas medida 14", 100 (CIEN) sillas medida 18" y 200 (DOSCIENTAS) sillas medida 20".

SEXTA.- La vigencia del presente Convenio será a partir de su firma y hasta el cumplimiento del mismo. Hasta donde le sea posible, **"LA FUNDACIÓN"** tratará de mantener el precio individual de cada silla; sin embargo, si **"DIF SAN LUIS POTOSI"** no hiciere la entrega de los recursos a su cargo en un plazo de 7 (SIETE) días contado a partir de la firma de este Convenio, el citado precio podría cambiar y la **"LA FUNDACIÓN"** se lo informaría de inmediato para determinar si se continúa o este Convenio se da por terminado. Asimismo, **"LA FUNDACIÓN"** podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, sin expresión de causa, bastando un simple aviso por escrito dado con quince días de anticipación.



SÉPTIMA. - Sobre el aprovechamiento de las sillas de ruedas tipo hospitalarias entregadas en donación. "LAS PARTES" declaran que no asumen responsabilidad alguna derivada de la utilización de las sillas de ruedas tipo hospitalarias donadas y desde ahora declaran que solo deben ser empleadas para la motricidad del usuario o beneficiario final en superficies planas y libres de piedras, grava, arena o cualquier otro material suelto; que no están destinadas para la práctica de deporte alguno o para ser utilizadas durante el aseo corporal. El espacio, el empleo de cojines y materiales auxiliares, así como la utilización de la silla de ruedas tipo hospitalaria son responsabilidad exclusiva del usuario o beneficiario final y "LAS PARTES" no recomiendan modificaciones o adaptaciones a la misma.

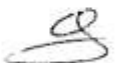
OCTAVA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que son causas de terminación de este Convenio:

- A) El Acuerdo de Voluntades.
- B) Por haberse cumplido el objeto del presente Convenio.

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión del presente Convenio:

- A) En caso de que "LA FUNDACIÓN" haga un uso distinto al pactado en este Convenio, de los recursos económicos otorgados.
- B) Que alguna de ellas no aporte oportunamente el recurso económico para la compra de las sillas de ruedas a su cargo.
- C) Por incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" no serán responsables por caso fortuito y/o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo u otras situaciones similares que impidan parcial o totalmente la ejecución del presente Convenio. Las obligaciones a cargo de "LAS PARTES" se suspenderán durante el período que dure el evento de que se trate, por lo que una vez que hayan desaparecido las causas que originaron dicho evento, se reanudarán las actividades y operaciones del programa que se hubieran visto afectadas.



DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

"**LAS PARTES**" se obligan a proporcionar los servicios objeto de este Convenio en forma personal o con el personal especializado que juzgue necesario para el cumplimiento del mismo.

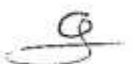
Cada una de "**LAS PARTES**", como empresario y patrón del personal que ocupasen con motivo de los trabajos materia de este Convenio, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, relacionadas con su respectivo personal. "**LAS PARTES**" convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de la otra parte en relación con los trabajos materia de este Convenio, por lo que en ningún momento se considerará patrón solidario y/o sustituto, del personal que cada una de "**LAS PARTES**", contrate para llevar a cabo los trabajos del presente instrumento.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, "**LAS PARTES**" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" reconocen que la información contenida en el presente instrumento es confidencial, así como también el resto de la información que manejen entre ellas, y será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la información que se maneje entre "**LAS PARTES**" es propiedad de ambas.

"**LAS PARTES**" sólo podrán revelar la información confidencial a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, por lo que la parte receptora de la información confidencial se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula las mencionadas personas causen a la parte que proporcionó la información de que se trate.

En el supuesto de que alguna autoridad solicite a la parte receptora la información confidencial, ésta deberá dar aviso de inmediato a la otra parte para que ésta última tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora.



DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que para todo lo no previsto en el presente Convenio, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales judiciales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el que lo firman de conformidad por duplicado, en todas sus fojas en la Ciudad de México, siendo el día 03 de Agosto de 2018.

POR "DIF SAN LUIS POTOSI"



LIC. SILVIA ELENA ESCOBEDO
PALOMINO
DIRECTORA GENERAL



POR "FUNDACIÓN TELMEX"

ELIMINADO 1

~~LIC. ARTURO ELIAS AYUB
APODERADO LEGAL~~

ELIMINADO 1, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUAGESIMO, QUINCUAGESIMO PRIMERO, QUINCUAGESIMO SEGUNDO, QUINCUAGESIMO TERCERO QUINCUAGESIMO CUARTO, QUINCUAGESIMO QUINTO, QUINCUAGESIMO SEXTO, QUINCUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y FUNDACIÓN TELMEX, A. C., CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE "SILLAS DE RUEDAS" CON FECHA 03 DE AGOSTO DE 2018.

